

RESOLUCIÓN No. 00837

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016, la sociedad **TRIADA S.A.S**, identificada con Nit. 800.179.736-3, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto denominado “*Obras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Trompeta*”, el cual se desarrollara en el costado norte de la Quebrada La Trompeta, a la altura de la Calle 71 B Sur No. 15 Esquina de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No. 2016EE101831 del 21 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud antes señalada, comunicando al peticionario que debía complementar la documentación remitida, con el fin de dar continuidad al trámite del Permiso de Ocupación de Cauce. Para tal efecto, se requirió a la sociedad **TRIADA S.A.S.**, la siguiente información:

“(…)

- *Remitir una descripción detallada del proceso constructivo de las obras que afectarán al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.*
- *Indicar las actividades puntuales que, de acuerdo a la intervención a realizar, pueden generar algún tipo de impacto en el cauce de la quebrada la Trompeta, toda vez que adicional a la construcción del cabezal de entrega de alcantarillado pluvial menciona la instalación de tubería y el recubrimiento del fondo de un canal con piedra pegada. Se solicita su amable colaboración indicando cada una de las intervenciones a efectuar que interfieran con el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada, así como dentro de su cauce.*

RESOLUCIÓN No. 00837

- Remitir el oficio de aprobación emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para el diseño definitivo de la construcción de las redes de alcantarillado pluvial, así como de la construcción del cabezal de entrega.
- Indicar las medidas de manejo que serán implementadas para garantizar la protección de la quebrada La Trompeta, los materiales con los cuales se realizará la misma, así como las actividades que adelantará a favor de aislar la obra del área de influencia del CER y del cauce de la quebrada.
- Remitir las coordenadas para cada una de las intervenciones a adelantar dentro del cauce y del CER de la quebrada La Trompeta (instalación de alcantarillado, colocación de piedra pegada, etcétera)
- Remitir el plano de diseño del cabezal de entrega y de las obras complementarias que afecten tanto al CER como al cauce de la quebrada La Trompeta en formato legible y firmado por los profesionales responsables con tarjeta profesional.
- Remitir el formato de autoliquidación diligenciado.
- En caso de modificaciones en la cantidad de intervenciones o adición de coordenadas, deberá ser corregido el formulario de solicitud de POC.

Toda vez que la zona de intervención se encuentra en un área con riesgo por remoción en masa, se solicita su colaboración indicando si serán adelantadas obras de mitigación adicionales a las existentes en el CER o en el cauce de la quebrada La Trompeta, toda vez que para cualquier intervención de carácter constructivo que se pretenda realizar, deberá, según corresponda, informar a esta Secretaría o solicitar permiso de ocupación de cauce.”

(...)”

Que mediante Radicado No. 2016EE191351 del 02 de noviembre de 2016, la sociedad **TRIADA S.A.S.**, hace entrega de la información requerida por esta Secretaría mediante Radicado No. 2016EE101831 del 21 de junio de 2016, la cual fue objeto de revisión y en consecuencia se dio respuesta por medio del Radicado No. 2016EE227277 del 21 de diciembre de 2016, en la cual se informó que sería efectuada visita técnica de evaluación.

Que el día 17 de enero de 2017 se realizó visita de evaluación a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante Radicado No. 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016 y complementada mediante radicado No. 2016EE191351 del 02 de noviembre de 2016.

Que la sociedad **TRIADA S.A.S.** mediante Derecho de Petición radicado bajo el No. 2017ER49355 del 10 de marzo de 2017, solicitó a esta Secretaría, se le informara el estado actual del trámite administrativo ambiental para la obtención del Permiso de Ocupación de

RESOLUCIÓN No. 00837

Cauce y el procedimiento establecido para dicho trámite; petición atendida mediante Radicado No. 2017EE55921 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Auto No. 00606 del 20 de abril de 2017, la Subdirección de control ambiental de esta Secretaría dio inicio al trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la compañía **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2017 a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá D.C., en calidad de Autorizada de conformidad con el oficio suscrito por el señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.354 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRIADA S.A.S.**

Que el acto de Inicio de Trámite Ambiental fue publicado en el Boletín Legal que para tal efecto administra esta Autoridad Ambiental el día 22 de abril de 2017.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo Técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, procedió a evaluar la solicitud presentada por la compañía **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, emitiendo el **Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017**, el cual establece:

“(…) 3.2. Localización del Proyecto

Según la información proporcionada por el solicitante, el proyecto “OBRAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA LA TROMPETA”, se encuentra ubicado en el costado norte de la quebrada La Trompeta – Calle 71 B Sur No. 15 Esquina. La intervención proyectada se localizará en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		ESTRUCTURAS	ÁREA VERDE INTERVENIDA (m ²)	ÁREA VERDE A ENDURECER (m ²)
X	Y			
93741,54	93819,1	Tubería	25,716	0
		Cabezal	2,254	2,354
		Protección en piedra	6,003	6,003
ÁREA TOTAL			34,073	8,357

Tabla 1. Coordenadas de las estructuras propuestas.
FUENTE: Radicado No. 2016ER39655.

RESOLUCIÓN No. 00837

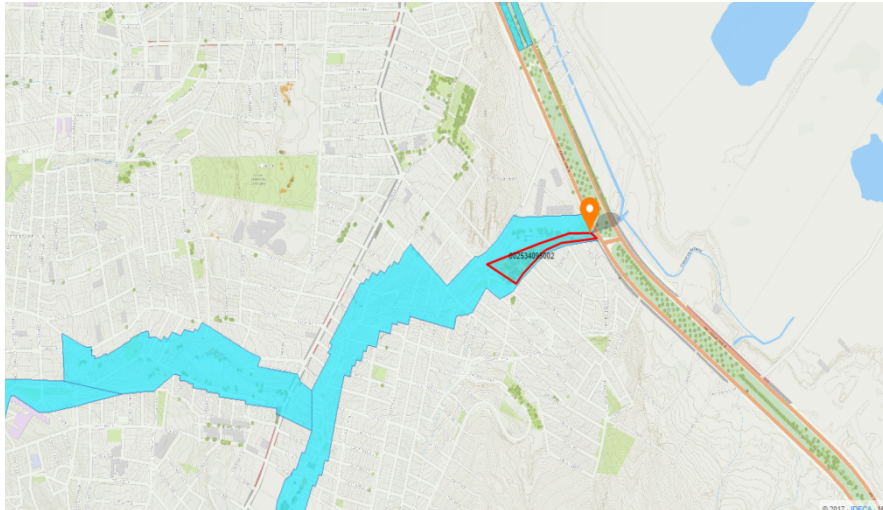


Imagen No. 1. Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en la quebrada La Trompeta

FUENTE: SINUPOT. MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO PEI-SCASP

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante):

3.3.1. Objetivo del proyecto:

Entrega de aguas lluvias de la urbanización PEDREGAL a la quebrada La Trompeta, mediante la construcción de un cabezal de descarga.

3.3.2. Justificación:

Entrega de aguas lluvias de la urbanización PEDREGAL a la quebrada La Trompeta, mediante la construcción de un cabezal de descarga.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

- EXCAVACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS HASTA EL CABEZAL DE DESCARGA
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS LLUVIAS
- CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS
- PROTECCIÓN EN PIEDRA.
- REMATES

Las obras que intervendrán el corredor ecológico de la quebrada, no serán invasivas. De este corredor solo se intervendrá un tramo de 36 metros, donde se instalará la tubería de 18 pulgadas de diámetro que conduce las aguas lluvias desde el último pozo hasta el cabezal de

RESOLUCIÓN No. 00837

descarga.

El material vegetal (césped) se retirará de forma manual mediante barras y palas, este césped es retirado para posteriormente efectuar la excavación. La capa de material vegetal se retirará con 10cm de profundidad, un ancho de 0.8m y un largo promedio de 0.50m, la profundidad con la que se retira este material se hace para garantizar la conservación de las raíces del mismo, ya que este será nuevamente puesto en el área de excavación una vez instalada la tubería. El material vegetal se apilará a un costado de la obra, garantizando su humectación.

La excavación de la zanja donde se instalará la tubería se hará de forma manual, las medidas del tramo del corredor ecológico intervenido serán: (36 m) de longitud, por (0,8 m) de ancho, por (1,75 m) de profundidad. La excavación se realizará en tramos de 6m. Las herramientas utilizadas para realizar la excavación son: palas, picas y barras. El suelo excavado se almacenará temporalmente al costado de la zanja mientras es instalada la tubería, luego de este mismo material se utilizará para tapar la tubería.

El cabezal se instalará de forma manual Consiste en una estructura en concreto reforzado compuesta por muros de 0.15m de espesor, cimentada en una losa de 0,15m de espesor con una llave o diente contra deslizamiento. Las aletas tienen una longitud de 0.8 m, y el ancho total del cabezal antes de iniciar la piedra pegada es de 1.77 m.

La piedra pegada, es un medio para la disipación de energía que aplica al caudal de llegada de aguas lluvias, esta parte de la estructura, garantizará que no se cree socavación en la zona de descarga. El ancho total de esta estructura al entregar las aguas lluvias es de 3.96m, y la longitud es de 2m. Este componente de la estructura no intervendrá en el cauce, se construirá de forma manual, y los materiales como concreto y piedras serán trasladados hasta la zona de construcción mediante carretillas.

El material utilizado en la construcción de la conducción de aguas lluvias y el cabezal es el siguiente:

Tubería: 18 pulgadas – PVC Novafort (101 metros de longitud)

Concreto de Limpieza: Se utilizará en un tramo de 2.5m, lugar de llegada de la tubería de descarga, cimentación del cabezal.

Concreto de Portland: Construcción de muros y losa de descarga. Material utilizado en la construcción del cabezal, ya que no se permitirá el ingreso de transporte pesado (mezcladora) a la zona de control ecológico.

Acero: Números de 2 hasta 11, malla electrosoldada

Protección con Piedra Pegada: Piedras de 0.2m de diámetro, estas se colocan finalizada la estructura del cabezal.

3.3.4. Generalidades del Cauce



RESOLUCIÓN No. 00837

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
QUEBRADA LA TROMPETA	Permanente	Meándrico	Laminar	8.69 M3/seg	4.99 M3/seg	0.237 M3/seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVTRIADA S.A.S.OS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Tabla 1	34,073m ²	0	0	1 mes

Tabla 2. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicados No. 2016ER39655 y 2016ER191351.

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "OBRAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA LA TROMPETA", tramitada por TRIADA S.A.S., la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada La Trompeta y se ejecutará en un plazo de un (1) mes.

3.4 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3384289, por un valor \$95.168, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de occidente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "OBRAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA LA TROMPETA".

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por TRIADA S.A.S., mediante oficios con radicados No. 2016ER39655 del 03 de marzo de 2016 y No. 2016ER191351 del 02 de noviembre de 2016, y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 17 de enero de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

RESOLUCIÓN No. 00837

Como parte de la visita realizada el día 17 de enero de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos:

- Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Trompeta, se identifica que la intervención se adelantará en la margen izquierda en la dirección del flujo del cuerpo de agua. La región que se evidencia en las fotografías No. 1, 3 y 4 corresponde al lugar en donde se plantea establecer el cabezal de entrega de aguas lluvias que hará entrega del flujo al cauce de la quebrada La Trompeta. Por otra parte, en la fotografía No. 2 se evidencia el sector dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada en el cual se proyectó la instalación de la tubería.

Cabe resaltar que durante la visita efectuada el 17 de enero de 2017, se evidenció la presencia de una estructura de entrega y de un endurecimiento que constituyen la ocupación del cauce de la quebrada La Trompeta y para la cual hasta la fecha de la visita no existía autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. La estructura evidenciada consta de la instalación de un tubo tipo Novafort que atraviesa el corredor ecológico de ronda de la quebrada la Trompeta en su margen izquierda en la dirección del flujo, de aproximadamente 12" de diámetro y de un endurecimiento con concreto, presuntamente dentro del cauce, de aproximadamente 0.5 metros cuadrados. Frente a esta situación TRIADA S.A.S. indicó a la Secretaría Distrital de Ambiente que debido a la necesidad de hacer entrega de las unidades habitacionales, dichas intervenciones fueron adelantadas por esa constructora, situación que quedó consignada en el acta de evaluación consignada ese día.

(...)

- Durante el recorrido se evidenció que el flujo hídrico de la quebrada La Trompeta en el punto de intervención presenta olores ofensivos y muestras de contaminación, así como residuos comunes dentro del cauce y en el corredor ecológico de ronda del cuerpo de agua.

Adicionalmente se evidencio la existencia de un pozo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogota en la margen izquierda de la quebrada, junto a la tubería instalada sin autorización, que corresponde a su vez al lugar en donde se proyecta construir el cabezal de entrega. Así mismo, en la margen derecha en direccion del flujo del cuerpo de agua se evidenció la presencia de una estructura constituida por bolsasuelos

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 17 de enero de 2017 se verificó el objeto del desarrollo de la obra "OBRAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA LA TROMPETA".

RESOLUCIÓN No. 00837

*Apelando a la información allegada a esta Secretaría por TRIADA S.A.S. y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA LA TROMPETA**, para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de una (1) estructura en piedra pegada permanentes sobre el corredor ecológico de ronda de la quebrada La Trompeta, en las coordenadas descritas en la Tabla 1, y las cuales permitirán hacer entrega del flujo hídrico pluvial del proyecto “PEDREGAL” al cauce del cuerpo de agua antes mencionado.*

(...)

La ocupación permanente en el cauce y Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta permitirá entregar los desagües de escorrentía superficial de aguas lluvias captadas en las zonas comunes del conjunto residencial “PEDREGAL”.

Estas entregas de escorrentía superficial y de alcantarillado pluvial al cauce de la quebrada La Trompeta, contribuyen a aumentar el caudal de la quebrada.

Cabe resaltar que toda vez que, según comunica TRIADA S.A.S., los recursos a utilizar para el desarrollo de las obras son de carácter privado, no se requiere efectuar compensación por endurecimiento.

Las intervenciones que constan del establecimiento de tubería de aproximadamente 12” de diámetro sobre el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta y del endurecimiento con concreto de aproximadamente 0.5 metros cuadrados que se encuentra presuntamente dentro del cauce, fueron adelantadas por TRIADA S.A.S. sin previa autorización, motivo por el cual no serán tenidas en cuenta en la autorización de intervención de la quebrada La Trompeta.

Frente a las obras en mención, ejecutadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada La Trompeta por parte de TRIADA S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

5.3. Obligaciones

- 1. Realizar las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 2. Cumplir los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda adoptada por la resolución 1138 de 2013, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante*

RESOLUCIÓN No. 00837

visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.

- El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de una (1) estructura en piedra pegada sobre el cauce y corredor ecológico de ronda de la quebrada La Trompeta y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS		ESTRUCTURAS	ÁREA VERDE INTERVENIDA (m2)	ÁREA VERDE A ENDURECER (m2)
X	Y			
93741,54	93819,1	Tubería	25,716	0
		Cabezal	2,254	2,354
		Protección en piedra	6,003	6,003
ÁREA TOTAL			34,073	8,357

Tabla 1. Coordenadas de las estructuras propuestas. FUENTE: Radicado No. 2016ER39655

- Realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.
- Responder por el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre TRIADA S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- Realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- Ejecutar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
- Garantizar el buen manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada La Trompeta y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de TRIADA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 00837

9. *Almacenar los residuos de Construcción y Demolición-RCDs, adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, TRIADA S.A.S. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada La Trompeta e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
10. *Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
11. *Adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.*
12. *Garantizar la continuidad del flujo del cauce de la quebrada La Trompeta durante la ejecución de las obras.*
13. *Presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*
14. *Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica se ajuste al instrumento técnico normativo y a los conceptos de ingeniería consignados en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.*
15. *Radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la quebrada La Trompeta; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en CER

1. *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 00837

2. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
3. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
4. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
5. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
6. *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.*
9. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.*
12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.*
14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*

RESOLUCIÓN No. 00837

15. *TRIADA S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
16. *El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER y el cauce de la quebrada La Trompeta. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de TRIADA S.A.S., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se reitera que Frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada La Trompeta por parte de TRIADA S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.”

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 12 de 21

RESOLUCIÓN No. 00837

A su vez, el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las decisiones sobre el Medio Ambiente, en los siguiente términos: “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

El Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Página 13 de 21

RESOLUCIÓN No. 00837

Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Mediante Resolución No. 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Las sugerencias presentadas en el **Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017**, van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la Quebrada La Trompeta, que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

De acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente, solicitado por la compañía **TRIADA S.A.S.**, identificado con Nit. 800.179.736-3, para el proyecto denominado “Obras de entrega de aguas lluvias a la quebrada del Trompeta”, obra que se desarrollará en las coordenadas X-93741,54; Y 93819,1, sobre el cauce de la quebrada La Trompeta, conforme a la viabilidad técnica otorgada para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de una (1) estructura en piedra pegada permanentes sobre el corredor ecológico de ronda de la quebrada La Trompeta, en las coordenadas antes descritas, las cuales permitirán hacer entrega del flujo hídrico pluvial del proyecto “Pedregal” al cauce del cuerpo de agua antes mencionado.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

RESOLUCIÓN No. 00837

de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 1° del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.179.736-3, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.357, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de carácter permanente, para el proyecto denominado *“OBRAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA DEL TROMPETA”*, a desarrollarse a la altura de la Calle 71 B Sur No. 15 Esquina, de esta ciudad, coordenadas X-93741,54; Y 93819,1, sobre el cauce de la Quebrada La Trompeta

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Trompeta se otorga exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017, y tiene validez en el lugar antes señalado, para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de una (1) estructura en piedra pegada permanentes sobre el corredor ecológico de ronda de la Quebrada La Trompeta. Por lo tanto, la viabilidad técnica que se otorga no comprenderá la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en el Concepto Técnico en mención.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El permiso se otorga por el término de un (1) mes, contados a partir del inicio de labores, para el desarrollo y construcción de la obra anteriormente citada.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 00837

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta Resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017, y a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, y sus modificación en la Resolución 715 de 2013 y 932 de 2015, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras.

Así mismo la sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, deberá cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 1478 del 20 de abril de 2017:

1. Realizar las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el citado concepto, las cuales deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. Cumplir los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento. Por lo tanto, se deben desarrollar las actividades de acuerdo al cronograma presentado.
3. Realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada La Trompeta.
4. Responder por el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten. **TRIADA S.A.S.**, será la única responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00837

5. Realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
6. Realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
7. Garantizar el buen manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada La Trompeta y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, serán responsabilidad de TRIADA S.A.S.
8. Almacenar los residuos de Construcción y Demolición-RCDs, adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, TRIADA S.A.S. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada La Trompeta e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
9. Inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
10. Adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
11. Garantizar la continuidad del flujo del cauce de la quebrada La Trompeta durante la ejecución de las obras.
12. Presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

RESOLUCIÓN No. 00837

13. Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica se ajuste al instrumento técnico normativo y a los conceptos de ingeniería consignados en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.
14. Radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la quebrada La Trompeta; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta Resolución, debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales para la intervención en el corredor ecológico de ronda CER:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

RESOLUCIÓN No. 00837

8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Trompeta.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la compañía **TRIADA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.179.736-3, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía **TRIADA S.A.S**, identificada con Nit 800.179.736-3, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de la obra, para lo cual se le concede un término de 3 días hábiles, contados a partir del inicio de actividades; y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 00837

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.179.736-3, representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.357, o quien haga sus veces. Para tal efecto, remitir citación a la Calle 166 No. 9-70 torre 2 -1304 o en la Carrera 19 A No. 90-13 Piso 8 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1628

Elaboró:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017
FECHA EJECUCION: 26/04/2017

Revisó:

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00837

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CONTRATO 20170179 DE 2017
FECHA EJECUCION:

27/04/2017

Aprobó:
Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C:

16078685 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA EJECUCION:

27/04/2017